



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 015-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

18 ENE 2011

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en adelante OSCE, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 014-2009 establece que a nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, los procesos de contrataciones sujetos a la modalidad de Convenio Marco estarán a cargo del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, el numeral 7.2.12) de las Disposiciones Específicas de la Directiva N°007-2010-OSCE/CD, Directiva de Convenio Marco, dispone que el acuerdo de convenio marco es suscrito entre la Entidad responsable y los proveedores adjudicatarios;

Que, corresponde al OSCE la calidad de Entidad responsable, siendo su Presidente Ejecutivo el titular de la entidad y su representante legal, tal como está previsto en el artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 10° del Reglamento de Organización de Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

Que, por consiguiente, es a la Presidencia Ejecutiva del OSCE a la que corresponde suscribir los acuerdos de convenio marco que celebre como consecuencia de los procesos de selección sujetos a esta modalidad que convoque el OSCE

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 74° que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos;

Que, así también, el mencionado artículo de la Ley N° 27444, establece que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de



ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, coordinación, supervisión y control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece en su artículo 4° que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar, entre otros, mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores;

Que, la Secretaría General del OSCE depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva del OSCE, y es el máximo órgano administrativo, encargado de la coordinación con los órganos de la Entidad e interinstitucional con entidades nacionales e internacionales, conforme a lo previsto en el artículo 11° del ROF del OSCE;

Que, siendo así, y con la finalidad de permitir que la Presidencia Ejecutiva se concentre en actividades de planeamiento, coordinación, supervisión y control interno de su nivel y en la evaluación de resultados; resulta necesaria la delegación de las atribuciones para suscribir los acuerdos de convenio marco derivados de los procesos de selección sujetos a esta modalidad que convoque el OSCE, a su Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- *Delegar en la Secretaría General del OSCE, las atribuciones para suscribir los acuerdos de convenio marco derivados de los procesos de selección sujetos a esta modalidad que convoque el OSCE.*

Regístrese y comuníquese.



RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo